

**Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MP COM 3241133-000-00**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL PARA SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

COBERTURA SECCIÓN 1

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO declara que:

Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cuenta con la autorización de la SHCP para la celebración del presente contrato plurianual, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, 147 de su Reglamento y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven por la celebración de este contrato, con cargo a la partida 1409.

Asimismo, que para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción I, 27 primer párrafo y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 09 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. **LA-006E-00001-N2-2011** para licitar la contratación materia de los servicios del presente contrato.

Mediante fallo emitido con fecha **07 de marzo de 2011** se adjudicó la presente Póliza (contrato) a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. **LA-006E-00001-N2-2011**.

LA ASEGURADORA declara que:

Es una sociedad constituida conforme a la Ley, lo cual acredita con la escritura pública No. 70,533 de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 232663, cambiando de denominación social mediante escritura número **91,202** de fecha **17 de enero de 2003**, otorgada ante la fe del Notario Público número **17** del **Distrito Federal**, Lic. **Fernando Cataño Muro Sandoval**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del **Distrito Federal**, bajo el folio mercantil número **232,663**.

Cuenta con la autorización vigente emitida por la Dirección General de Seguros y Valores de la SHCP para operar como compañía de seguros, lo que acredita con oficio No. 366-IV-1043 de fecha 30 de mayo de 2003.

AMBAS PARTES declaran que:

En adición a las condiciones contractuales contenidas en esta Póliza las estipulaciones señaladas en la convocatoria, anexo técnico, juntas de aclaraciones y actos de apertura de ofertas y fallo del procedimiento que dio origen a la contratación formaran parte integrante de la presente póliza como si se insertaran a la letra.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MP COM 3241133-000-00

SECCIÓN 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La presente póliza estará vigente a partir de las 00:00 hrs del día 1 de enero de 2011 y hasta las 24:00 hrs del día 31 de diciembre de 2012.

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil, en que pudiera incurrir el Asegurado, derivada de las actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, y que forma parte de la estructura orgánica funcional y laboral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en adelante la Convocante, que cause daños, perjuicios y el daño moral consecuencial a terceras personas, ya por negligencia, impericia y en general, por actos no dolosos y por los cuales deba de responder.

Siempre que la reclamación por la cual debe responder sea interpuesta y notificada por vez primera por escrito al asegurado durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el Período Adicional para Notificaciones.

ASEGURADO

Se reconoce como asegurado a los Servidores Públicos que formen parte, hayan sido o durante la vigencia se conviertan en parte de la estructura de la Convocante y que sea personal de mando y enlace en los niveles P hasta G para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y desde el Jefe del SAT hasta el nivel de enlace para el Servicio de Administración Tributaria.

DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Se cubren los gastos, costas y honorarios de los Licenciados en Derecho (abogados) para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros aún cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones, el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD GLOBAL, APLICA PARA SAT- SHCP.

Esta póliza está integrada por dos capas conforme la siguiente estructura:

- a) Capa de primeras pérdidas por \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
- b) Capa de segundas pérdidas que operará en exceso de la capa señalada en el inciso a) anterior hasta por un monto de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El monto de la capa de primeras pérdidas por \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se constituirá a través de 6 aportaciones que el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizarán conforme a lo previsto en el numeral 15.5 "Condiciones de pago" de la Convocatoria.

La segunda capa de esta póliza, empezará a cubrir las indemnizaciones generadas durante su vigencia y operará en exceso de la primera capa contratada. Inicia al agotarse el monto de la primera capa por siniestros finiquitados.

En el supuesto de que se agoten los montos integrados en las dos capas contra gastos reales por siniestros, la convocante podrá solicitar la reinstalación del límite de responsabilidad señalado en la segunda capa, hasta por el total del monto amparado en forma inicial, comprometiéndose la aseguradora a respetar el mismo costo ofertado y calculado a prorrata por el tiempo que reste de la vigencia de la póliza.

**Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MP COM 3241133-000-00**

SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa de acuerdo a los siguientes sublímites;

SHCP:

NIVEL DE SERVIDOR PÚBLICO	SUMA ASEGURADA
G, H, I, J	\$ 5,000,000.00
K, L, M	\$ 3,000,000.00
N, O, P	\$ 2,000,000.00

SAT:

NIVEL DE SERVIDOR PÚBLICO	SUMA ASEGURADA
Jefe del SAT, Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores de Aduanas, Locales, Coordinadores	\$ 5,000,000.00
Administradores, Subadministradores	\$ 3,000,000.00
Jefes de Departamento, enlaces u homólogos	\$ 2,000,000.00

BONIFICACIÓN PARA LA CAPA DE PRIMERAS PÉRDIDAS.

Al amparo de esta póliza la Aseguradora aplicará una cláusula de bonificación solamente sobre la Capa de Primeras Pérdidas conforme a la siguiente fórmula:

$B = P - S - R$

Donde:

B=Bonificación

P= Saldo de la capa de primeras pérdidas al término de la vigencia de la póliza

S=Siniestros Pagados

R=Reserva de Riesgos

Al término de la vigencia de la póliza, la Aseguradora conservará el monto de la Reserva de Riesgos, que se calculará con base en la metodología actuarial registrada por la Aseguradora ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la constitución de la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir (OPC), con el objetivo de hacer frente a los siniestros que se hubieran presentado o que pudieran presentarse por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, devolviendo al Contratante el remanente que pudiera existir hasta la conclusión de los siniestros pendientes y/o los dos (2) años posteriores al vencimiento de la póliza.

La métrica a la que se refiere la convocatoria es la nota técnica registrada ante la CNSF, conforme lo establece el artículo 36-A inciso C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MP COM 3241133-000-00

TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA

La aseguradora cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, solo si la reclamación por esos hechos se notifique al asegurado o a la aseguradora, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión dentro del SAT o de la SHCP.

LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La defensa legal será llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (abogados) que pertenezcan a la red de la aseguradora, los propuestos por la SHCP y/o el SAT, cubriendo la aseguradora de manera directa el monto de los gastos, costas y honorarios profesionales de los mismos.

En caso de que el Asegurado decida utilizar los servicios de Licenciados en Derecho (abogados) que no pertenezcan a la red de la aseguradora, los honorarios y gastos de los abogados se cubrirán conforme al monto que pacten, por escrito y en su momento, el tercero libremente elegido como defensor del Asegurado y la Aseguradora, participando el Asegurado en su pago con un veinte por ciento (20%) del mismo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a lo siguiente;

- Notificar a la aseguradora, tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- A remitir a la aseguradora los documentos o copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que tenga a su alcance, que le hayan sido requeridos por los abogados designados.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A cooperar con los abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos.

BENEFICIARIO DEL SEGURO

La presente póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerara como su beneficiario desde el momento del siniestro.

DEDUCIBLES

No aplica deducible.

TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio del Asegurado o en la circunscripción en donde esté adscrito.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MP COM 3241133-000-00

EXCLUSIONES

1. Responsabilidad en procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal o en cualquier otra materia en donde el 2. Estado promueva su instauración.
2. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes, siempre que el extravío haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
3. Hechos que hayan sido determinados mediante sentencia firme como acto doloso.
4. Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso de suelo.
5. Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.
6. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
7. Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
8. Responsabilidades por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OTROS SEGUROS

Cuando el **Asegurado** contrate con varias compañías, pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** deberá declararlo inmediatamente por escrito a la institución de seguros, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma, si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata este inciso, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la institución de seguros quedará liberada de sus obligaciones.

SEGUNDA. INSPECCIÓN

La **Aseguradora** tendrá el derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo, previa autorización por escrito de la SHCP o del SAT.

TERCERA. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 y 84 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CUARTA. RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

La aseguradora ganadora deberá reconocer la antigüedad para efectos de la presente licitación, a partir de las 00:00 del 1° de enero de 2011.

Para los servidores públicos que ingresen posterior al 01 de Enero de 2011, la cobertura será a partir de la fecha de ingreso.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MP COM 3241133-000-00

QUINTA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer la **Reclamación** que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización y la asistencia legal, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al **Asegurado**, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SEXTA. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el **SAT** y/o **SHCP** podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza; transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las disposiciones de la póliza o de sus modificaciones.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Cada **Asegurado** se obligan a comunicar por escrito a la **Aseguradora**, tan pronto como sea posible y según se establece en esta póliza cualquier **Reclamación** formulada o interpuesta contra cualquier **Asegurado** y recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se les hubieren entregado.

OCTAVA. REPORTE DE SINIESTRALIDAD:

La aseguradora ganadora, proporcionará trimestralmente al SAT y a la SHCP según corresponda, un reporte de la siniestralidad ocurrida hasta el momento, en el que deberá incluir al menos los siguientes campos:

- Nombre del Asegurado
- Fecha de inicio del proceso
- Fecha de termino
- Fecha de reporte
- Acto irregular reclamado
- Cobertura afectada (Sección 1 o Sección 2)
- Si el abogado pertenece a la red o no
- Situación de la reclamación
- Monto de los gastos de defensa pagados o reservados
- Monto de la Indemnización pagada o reservada
- Tipo de conclusión
- Observaciones

NOVENA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de las primas, en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por consecuencia, los **Asegurados** no tienen derecho al **Periodo Adicional para Notificaciones**, ni a la cobertura misma durante la **Vigencia** de la Póliza.

DEFINICIONES

Acontecimiento.- Para los términos de este contrato, se entenderá como la fecha en la que la Reclamación sea notificada por vez primera.

Acto Irregular.- Significa aquél acto, error u omisión, culposo y no intencional, generador de responsabilidad civil, cometido por el Servidor Público en el ejercicio de sus funciones como tal.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MP COM 3241133-000-00

Aseguradora.- Institución de seguros autorizada por la autoridad competente para operar el seguro de daños en el ramo de responsabilidad civil que resulte adjudicada en las presentes bases.

Gastos de Defensa.- Los gastos, costas y honorarios de Licenciados en Derecho (abogados), que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente.

Lista de Cargos Cubiertos: Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa del SAT y de la SHCP identifican un rango o puesto ocupado por los Servidores Públicos. Para los efectos de esta póliza, la Lista de Cargos Cubiertos se deberá incluir en la Especificación y podrá aumentar o disminuir durante el periodo de Vigencia de la Póliza.

Pérdida.- Significa las cantidades a que, con motivo de una Reclamación, se condene a pagar a los Asegurados en una resolución definitiva y ejecutoria y/o

Las cantidades que, como resultado de una Reclamación, asuma el Asegurado con motivo de Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora y/o

Las cantidades que deriven de una Reclamación y a título de Gastos y costas legales sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia definitiva a que se refiere el primer párrafo de esta definición;

Las partes acuerdan que no constituirán Pérdidas: i) las multas, ii) los daños punitivos o ejemplares iii) los impuestos o contribuciones fiscales de cualquier tipo causados o generados por el Asegurado, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley que resulte aplicable en la jurisdicción en que el Acto Irregular se cometa.

Período Adicional para Notificaciones.- El período durante el cual, aún cuando la Vigencia ha expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora de cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un Acto Irregular que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido durante la Vigencia de la póliza.

Reclamación.- Significa Cualquier requerimiento, demanda, denuncia o promoción, escrita o verbal, en la vía, foro o procedimiento civil, instaurado y/o presentado y/o iniciado por un tercero particular en el caso de la Sección 1 o cualquier requerimiento, demanda, denuncia o promoción, escrita o verbal, en la vía, foro o procedimiento administrativo, civil, penal o político, en los términos establecidos en la presente póliza, instaurado y/o presentadas por o en beneficio del Estado Mexicano o uno extranjero en el caso de la Sección 2; en contra de o dirigido a uno o más Asegurados, que con motivo de un Acto Irregular de éstos, independientemente que la acusación sea fundada o se base en imputaciones incorrectas o imprecisas o causadas por una mala apreciación de los hechos, busque o pretenda una o varias de las siguientes situaciones o resultados: (i) obtener la reparación del daño o una compensación económica, relacionados o consecuencia del Acto Irregular en cuestión; (ii) obtener una resolución que declare la responsabilidad del (os) Asegurado(s) con motivo del Acto Irregular imputado; (iii) obtener algún otro tipo de sanción en contra del (os) Asegurado(s) o beneficio económico del tercero particular promovente, derivados del Acto Irregular. Para el caso de la sección 2 serán los órganos competentes del Estado, quienes inicien el proceso de responsabilidad.

Servicio de Asistencia Legal.- Significa el servicio descrito en el apartado correspondiente de este documento por el cual se permite a los Asegurados, contar con una red de servicio legal para la atención de cualquier Reclamación interpuesta en contra de dichos Asegurados con motivo de sus funciones en el SAT o en la SHCP.

Servidor Público.- Cualquier persona física que haya sido nombrada en el SAT o la SHCP con alguno de los cargos, empleos o comisiones expresamente mencionados en la Lista de Cargos Cubiertos. En caso que dicho nombramiento deba ser aprobado o autorizado por alguna autoridad gubernamental en los términos de la ley aplicable, dicha aprobación o autorización deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del Acto Irregular.

